

Buenos Aires, 06 de Febrero de 2019

CIRCULAR CON CONSULTA N°6

CONVOCATORIA N°01-ADIF-2018

**PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE
CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA PARA TRANSPORTE DE CARGA**

TREN NORPATAGÓNICO

ADIF comunica la presente Circular que pasa a formar parte de la documentación de la convocatoria de referencia, según lo establecido en el art. 6 del PLIEGO DE CONVOCATORIA.

CONSULTA N° 1

Pliego Definiciones y Artículo 12: Se define al CANON como "el cargo del CONTRATISTA en contraprestación de la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA adjudicada " y a la CAPACIDAD de INFRAESTRUCTURA como "la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA que da derecho de acceso a la utilización de la infraestructura ferroviaria ..."; entonces se solicita por favor que ADIF tenga a bien aclarar si el pago del CANON de 14.74 dólares estadounidenses (más IVA) por tonelada de CARGA NETA incluye el concepto correspondiente a OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA

RESPUESTA N° 1

En primer lugar, tal como surge del artículo 2.7 del PLIEGO DE CONVOCATORIA el CANON significa la suma a abonar por el CONTRATISTA bajo el ACUERDO MARCO, en contraprestación por la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA adjudicada en los términos y condiciones dispuestos en el PLIEGO DE CONVOCATORIA, que surge de multiplicar el PRECIO por la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA adjudicada.

Por su parte, conforme el artículo 2.29 del PLIEGO DE CONVOCATORIA el PRECIO significa la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CATORCE CON 74/100 (USD 14,74) más IVA por tonelada de CARGA NETA (que surge de multiplicar la suma de USD 0,0225 más IVA por tonelada por kilómetro, por la cantidad de 655,09 kilómetros) y que constituye la única contraprestación que recibirá ADIF por parte de los CONTRATISTAS por la asignación de CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA.

En segundo lugar, cabe tener en cuenta que conforme el artículo 1.2 del PLIEGO DE CONVOCATORIA, la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA comprende exclusivamente el derecho de acceso a la infraestructura del CORREDOR FERROVIARIO, no incluyendo otras instalaciones, espacios, servicios, equipamientos o medios que ADIF pueda ofrecer.

Respecto al mantenimiento, estése al artículo 2.30 del PLIEGO DE CONVOCATORIA.

Asimismo, el artículo 10 del PLIEGO DE CONVOCATORIA establece la obligación del CONTRATISTA de contratar un OPERADOR.

CONSULTA N° 2

Pliego Artículo 1.2: En función de lo estipulado en este artículo, se solicita por favor a la ADIF si una vez adjudicado cierto volumen de CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA, ¿puede el mismo verse cercenado o disminuido por la ADIF en función de sus facultades de coordinación de tráfico o dicha CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA adjudicada constituye un derecho adquirido que debe ser respetada por la ADIF en todo el volumen de carga adjudicado durante toda la vida del ACUERDO MARCO que oportunamente se celebre?

RESPUESTA N° 2

Deberá estarse a las previsiones del PLIEGO DE CONVOCATORIA, sus Anexos y las CIRCULARES.

CONSULTA N° 3

Pliego Artículo 3.2: Por favor aclare la ADIF cuál es el plazo considerado para proceder a la Adjudicación de la Capacidad de Infraestructura.

En caso que la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA se demora más allá del 31 de marzo de 2025 (90 días) favor confirmar si puede establecerse la opción de que la CONTRATISTA pueda terminar el Acuerdo Marco sin ninguna penalidad y con ella devolución de la Garantía de Mantenimiento de la Solicitud. Asimismo, solicitamos se considere la posibilidad de establecer algún tipo de penalidad hacia la ADIF, en el supuesto que se demore en estar operativa más allá del 31 de diciembre de 2024 por alguno retraso en la ejecución de las obras en la infraestructura ferroviaria, ya que entendemos que el contrato con la constructora que tenga a cargo dichas labores también incorporará penalidades por retrasos en su ejecución.

RESPUESTA N° 3

Respecto al plazo de adjudicación de la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA deberá estarse a lo previsto en la RESPUESTA N° 16 de la CIRCULAR CON CONSULTA N° 4.

Asimismo, deberá estarse a lo previsto en el artículo 10.2.1 del ACUERDO MARCO y a la RESPUESTA N° 34 de la CIRCULAR CON CONSULTA N° 4.

CONSULTA N° 4

Pliego Artículo 7.1.3 En el caso que ADIF, en sus facultades de implementar nuevos requerimientos, requisitos y regulaciones que aún no se encuentran definidas, incorpore obligaciones a la CONTRATISTA que esta considera afectan su ecuación económica o impactan en sus políticas internas, solicitamos por favor que pueda establecerse en el ACUERDO MARCO la facultad de la CONTRATISTA de dar por terminado el ACUERDO MARCO sin ninguna penalidad para el CONTRATISTA y con la devolución de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL -en caso de existir la misma-.

RESPUESTA N° 4

Deberá estarse a las previsiones del PLIEGO DE CONVOCATORIA sus Anexos y las CIRCULARES.

CONSULTA N° 5

Pliego Artículo 9.1: Este artículo define un cronograma anual que se proyectará en forma bimestral; sujeto a un procedimiento aún no definido. Por favor, se solicita a la ADIF que tenga a bien evaluar la inserción de un párrafo que especifique que para la proyección se distribuirá de manera uniforme en los seis bimestres la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA ANUAL SOLICITADA por 10 años en el punto 4 del ANEXO 1: Modelo de Formulario para SOLICITUD DE CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA.

¿Podrán intercambiarse entre sí los distintos adjudicatarios de Capacidad de Infraestructura los bimestres asignados en el Cronograma Anual? ¿Podrá establecerse una ronda de consultas o mesa de participación integrada con representantes de las CONTRATISTAS para la preparación y/o administración del CRONOGRAMA ANUAL?

RESPUESTA N° 5

Deberá estarse a las previsiones del PLIEGO DE CONVOCATORIA sus Anexos y las CIRCULARES.

CONSULTA N° 6

Pliego Artículo 10 ACUERDO MARCO 8.1.3: Por favor se solicita a la ADIF si puede aclarar cuándo y bajo que procedimiento será designado el Operador y bajo que parámetros será seleccionado. Asimismo, se solicita a la ADIF que tenga a bien revisar la obligatoriedad impuesta a la CONTRATISTA de tener que contratar un OPERADOR al momento de presentar la SOLICITUD

RESPUESTA N° 6

La prestación de los servicios por parte de OPERADORES en el CORREDOR FERROVIARIO se deberá llevar a cabo en los términos del plexo normativo conformado por la Ley N° 2.783, la Ley N° 26.352, la Ley N° 27.132, el Decreto N° 1924 de fecha 16 de septiembre de 2015, la reglamentación de la Ley N° 27.132 aprobada por el Decreto N° 1027 de fecha 7 de noviembre de 2017, de conformidad a lo que pueda determinar el Ministerio de Transporte y las normas que se emitan para la implementación del Sistema de Acceso Abierto. A tal efecto, los OPERADORES deberán hallarse debidamente inscriptos en el REGISTRO DE OPERADORES DE CARGA Y DE PASAJEROS que funcionará en la órbita de la CNRT.

Se aclara que conforme el artículo 8.1.3 del ACUERDO MARCO el CONTRATISTA se compromete a contratar un OPERADOR y/o a constituirse bajo dicha figura, como condición esencial para la efectiva utilización de la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA, por lo que el procedimiento y parámetros para la selección del OPERADOR quedarán a criterio del CONTRATISTA y no de ADIF.

Se aclara que no resulta un requerimiento para presentar la SOLICITUD haber contratado un OPERADOR. Al respecto, conforme el artículo 10.1 del PLIEGO DE CONVOCATORIA con la presentación de la SOLICITUD el SOLICITANTE sólo reconoce la obligación de contratar un OPERADOR.

CONSULTA N° 7

Pliego Artículo 11.1 y ACUERDO MARCO Cláusula 8.2.1: ¿En caso de ceder CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA a terceros que ya participaron en la licitación y que en virtud de la misma se les ha adjudicado cierta CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA, sería necesario cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 8.2.1.1 o bastará solo con una notificación previa a la ADIF? ¿Es necesaria la notificación a la ADIF en caso de que solo se ceda a un tercero el Activo (Yacimiento)? ¿En caso de ser una UTE a la que se adjudicó cierta CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA, es necesario notificar la cesión de porcentajes entre los integrantes de la misma? Asimismo, se solicita a ADIF que habilite la posibilidad de realizar la cesión total o parcial de CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA adjudicada, a lo largo de todo el lapso de tiempo en que se ejecuta el CRONOGRAMA ANUAL, además de la posibilidad de efectuar dichas cesiones con la anticipación indicada en el artículo 11.2 del Pliego (30 días antes del cierre del CRONOGRAMA ANUAL).

RESPUESTA N° 7

En primer lugar, se aclara que todos los eventuales cesionarios deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 8.2.1.1 del ACUERDO MARCO.

Cualquier cambio en la composición en las participaciones en una Unión Transitoria de Empresas deberá ser notificada a ADIF.

La titularidad de derechos de explotación sobre un yacimiento no resulta un requisito para ser SOLICITANTE, ADJUDICATARIO o CONTRATISTA, por lo que la cesión de derechos sobre el mismo resulta ajena al ACUERDO MARCO.

Por lo demás, deberá estarse al PLIEGO DE CONVOCATORIA, sus Anexos y CIRCULARES. En particular, a la RESPUESTA N° 24 de la CIRCULAR CON CONSULTA N° 4.

CONSULTA N° 8

Pliego Artículo 12.2: Se establece que el CANON podrá ser ajustado por ADIF; en base a un COEFICIENTE DE VARIACION DE PRECIOS PUBLICADOS por la Oficina de Estadísticas del Departamento de Trabajo de Estados Unidos de Norteamérica. Nuestro entendimiento es que el valor del CANON es el resultado de un modelo económico proyectado que compensa a la Constructora con una Rentabilidad Nominal que incorpora un componente de Inflación de Estados Unidos; así se tiene un CANON NOMINAL con inflación ponderada. Si ese CANON se ajusta además por un Índice de Inflación, se tendrá un doble efecto de Inflación en el CANON que pagará la CONTRATISTA.

En base a esta consideración, por favor se solicita a la ADIF para que revise el racional de ajustar el CANON fijado en dólares.

Se solicita a ADIF también que tenga a bien revisar la obligación de la CONTRATISTA de pago en DOLARES, en los casos de restricciones o limitaciones en futuro de compra de DOLARES. Se reconoce que ADIF ha evaluado esta situación a través de la RESPUESTA a la CONSULTA Número #12 incluida en la CIRCULAR Número# 4. "Pesos si por alguna

circunstancia regulatoria el SOLICITANTE no tuviera la capacidad de adquirir DOLARES.... " Sin embargo la respuesta a la CONSULTA Número# 32 genera dudas y confusión; "deberá estarse a lo previsto en ART 12 Pliego. " DOLARES Bajo exclusiva Responsabilidad sin limitación.

RESPUESTA N° 8

Deberá estarse al PLIEGO DE CONVOCATORIA, sus Anexos y CIRCULARES. En particular, a la RESPUESTAS N° 12 y N° 26 de la CIRCULAR CON CONSULTA N° 4.

CONSULTA N° 9

Pliego Artículo 12.2 AJUSTE PERIODO: En caso que ADIF valide la aplicación de ajuste al valor del CANON, entendemos que la Obra del Tren Norpatagónico y su posterior Operación y Mantenimiento tienen componentes en dólares en el caso de los materiales importados y otros de transacción en esa moneda, pero además otros ítems que se relacionan con AR\$ tales como costos de mano de obra y aquellos materiales nacionales; transportes locales; administración; por lo tanto, se consulta que se considere la variante de un Índice de Ajuste que surja de una polinómica de componentes en AR\$ (neutralizando en este caso la variación dólar) y componentes en dólares.

También entendemos que lo indicado respecto a que "el CANON podrá ser ajustado por ADIF ... "habilita la posibilidad que ADIF arbitre la aplicación/ NO aplicación del AJUSTE; la CONTRATISTA quedará expuesta al caso en que el Ajuste fuese negativo, la ADIF podría posponer su aplicación. Se consulta que de considerar aplicable el Índice; ADIF por favor revise el concepto "podrá" por una frase equivalente a "se ajustará

RESPUESTA N° 9

Deberá estarse a lo previsto en la RESPUESTA N° 11 de la CIRCULAR CON CONSULTA N° 4.

CONSULTA N° 10

Pliego Artículo 13.1 y ACUERDO MARCO Cláusula 8.1.3: Solicitamos por favor a la ADIF que tenga a bien aclarar lo que se plantea en estas preguntas: ¿El derecho de uso no exclusivo se refiere solo a la infraestructura ferroviaria y no determinaría la afectación del volumen de CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA adjudicado? ¿El adecuado mantenimiento de las vías será obligación del Operador? ¿La coordinación del tráfico a realizar por la ADIF podrá afectar la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA adjudicada? Entendemos que el "derecho exclusivo" se corresponde con el Sistema de Acceso Abierto. Consideramos que, al momento de definir el Cronograma Anual de Cargas, la CONTRATISTA deberá tener una prioridad de carga en función de la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA adjudicada respecto de las futuras asignaciones que pueda realizar la ADIF. Consultamos si ADIF interpretará este criterio y, de ser así, si lo materializará en el procedimiento.

RESPUESTA N° 10

La expresa mención a la inexistencia de algún derecho de exclusividad se refiere a la utilización del CORREDOR FERROVIARIO. Respecto al mantenimiento de las vías, estése al artículo 2.30 del PLIEGO DE CONVOCATORIA; por la coordinación del tráfico, al artículo 13.2 del PLIEGO DE CONVOCATORIA. Por lo demás, deberá estarse al artículo 2 del ACUERDO MARCO.

CONSULTA N° 11

Por favor confirmar que cualquier extra costo, adicional, modificación de alcance, situación extraordinaria que impacte la obra o cualquier otro factor que modifique el costo de la obra por el corredor Norpatagónico no modificará el CANON.

RESPUESTA N° 11

Para esta Primera Convocatoria deberá estarse a lo previsto en los artículos 2.7 y 2.29 del PLIEGO DE CONVOCATORIA.

CONSULTA N° 12

Pliego Artículo 14.1: Se solicita a ADIF que libere a la CONTRATISTA de la obligación de constituir tanto la GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE LA SOLICITUD como la de CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. ¿Pueden ser reemplazadas las mismas por algún tipo de declaración jurada del CONTRATISTA a tenor de la solvencia patrimonial de la misma?

RESPUESTA N° 12

El CONTRATISTA deberá acompañar las garantías en los términos y condiciones previstas en el PLIEGO DE CONVOCATORIA y sus Anexos.

CONSULTA N° 13

ACUERDO MARCO Cláusula 7.2 {iv): ¿La adjudicación de Capacidad de Infraestructura futura a terceros, puede afectar el volumen de Capacidad de Infraestructura ya adjudicado?

RESPUESTA N° 13

La eventual incorporación de futuros cargadores u operadores en virtud de futuras convocatorias tendrá por objeto la adjudicación de capacidad de infraestructura adicional a la que resulte adjudicada en esta Primera Convocatoria.

CONSULTA N° 14

ACUERDO MARCO Cláusula 8.1.4: favor indicar cuáles serán los seguros que se requerirán.

RESPUESTA N° 14

Los seguros serán aquellos previstos por la normativa aplicable en la materia para la operatoria objeto de la CONVOCATORIA, como así también aquellos que pueda determinar

ADIF y/o el MINISTERIO DE TRANSPORTE en oportunidad de la implementación del Sistema de Acceso Abierto.

CONSULTA N° 15

ACUERDO MARCO Cláusula 9.1.1: ¿Cuáles son aquellas "circunstancias regulatorias" - referidas en la Respuesta 12 de la Circular con Consulta N°4- que afectan la capacidad de adquirir dólares y habilitarían a pagar el canon en pesos? ¿Aplica el artículo 765 del CCC en ese caso?

RESPUESTA N° 15

Las circunstancias regulatorias podrán ser aquellas que deriven de las políticas regulatorias adoptadas por la Autoridad de Aplicación en la materia.

En atención a lo previsto en la RESPUESTA N° 12 de la CIRCULAR CON CONSULTA N° 4 sólo resultará aplicable el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación en tal caso.

CONSULTA N° 16

Pliego Artículo 19: ¿En el supuesto de manifestar expresamente la voluntad de no renovar la Solicitud y la Garantía de Mantenimiento de la Solicitud en el plazo indicado en este artículo, está última será devuelta por la ADIF sin más en forma inmediata?

RESPUESTA N° 16

En tal supuesto, la GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA SOLICITUD será devuelta por ADIF previo requerimiento del SOLICITANTE.

CONSULTA N° 17

Pliego artículo 24.1: ¿La suscripción del ACUERDO MARCO se condiciona sólo a la publicación del Pliego y demás documentación del Proyecto Tren Norpatagónico o se condiciona a la adjudicación a algún oferente que participe en el mismo a la ejecución de dicho Proyecto? ¿En el caso de existir un planteo de "mayores costos" por parte de quien ejecuta dicho Proyecto, afrontará la ADIF el pago de los mismos, siempre que correspondan?

RESPUESTA N° 17

Conforme surge del artículo 24.1 del PLIEGO DE CONVOCATORIA la suscripción del ACUERDO MARCO sólo se condiciona a la publicación de los Pliegos de Bases y Condiciones y demás documentación licitatoria del PROYECTO TREN NORPATAGÓNICO.

Por su parte, los eventuales planteos de "mayores costos" vinculados al PROYECTO TREN NORPATAGÓNICO se analizarán y resolverán conforme la LEGISLACIÓN APLICABLE, la Ley N° 27.328, la documentación licitatoria y el Contrato de Participación Público Privada para el citado Proyecto.

CONSULTA N° 18

Pliego artículo 24.3: A los efectos de lograr mayor precisión y certeza, favor indicar cuáles serían los eventuales motivos por los cuales la ADIF podría no encontrarse "en condiciones de firmar el ACUERDO MARCO.

RESPUESTA N° 18

Entre los motivos podrían citarse cuestiones económicas, financieras, estratégicas, operativas y/o regulatorias, entre otras.

CONSULTA N° 19

Pliego, Anexo 11. artículo 3. apartado c): A los efectos de lograr mayor precisión y certeza favor indicar cuáles serían " ...todos los elementos indispensables para formular la presente SOLICITUD."

RESPUESTA N° 19

La determinación de los elementos a considerar que permitan asumir a su propio riesgo la presentación de la SOLICITUD y su eventual contratación, y su carácter de indispensables resulta un resorte exclusivo de cada SOLICITANTE. Entre otros, estos elementos podrían referir a documentación, información, evaluaciones, estudios y/o análisis interdisciplinarios - ya sean de acceso público y/o internos y/o externos al giro habitual de cada SOLICITANTE.

CONSULTA N° 20

Pliego Anexo 11, artículo 3, apartado f): A los efectos de lograr mayor precisión y certeza favor indicar cuál sería " ...toda otra documentación vinculada con la CONVOCATORIA".

RESPUESTA N° 20

Deberá estarse a lo previsto en la RESPUESTA N° 19 de la presente CIRCULAR CON CONSULTA.

CONSULTA N° 21

ACUERDO MARCO Cláusula 9 Se solicita a ADIF que en caso de fijar en el futuro precios diferenciales por franjas horarias o factores estacionales inferiores al establecido bajo este ACUERDO MARCO, las CONTRATISTAS sean compensadas con la aplicación de aquellos precios.

RESPUESTA N° 21

Deberá estarse a lo previsto en la RESPUESTA N° 7 de la CIRCULAR CON CONSULTA N° 4.

CONSULTA N° 22

ACUERDO MARCO cláusula 10.2.1, apartado (ii): Si puede precisar cuál es la empresa concesionaria actual que opera en los tramos correspondientes del Corredor Ferroviario y cuando vence el Contrato de Concesión respectivo y si el mismo será finalizado, renegociado y/o adecuado.

En ese sentido, el artículo 4 del Decreto 1027/2018 establece que: "la plena implementación de la modalidad de acceso abierto en toda la red ferroviaria, tendrá lugar al día siguiente al vencimiento del plazo del último Contrato de Concesión, considerando el plazo de extensión que pueda ser otorgado en el marco de la adecuación contractual a que se refiere el artículo 2° del presente"

¿Podrá darse el supuesto que el actual Contrato de Concesión -de existir- sea extendido más allá de 31 de diciembre de 2024? ¿De darse ese supuesto, sería considerado un Evento Eximente que suspenda el plazo de vigencia de las Condiciones Suspensivas?

RESPUESTA N° 22

Actualmente operan bajo el régimen de concesión parte del CORREDOR FERROVIARIO las empresas FERROSUR ROCA S.A. y FERROEXPRESO PAMPEANO S.A.

La eventual prórroga y/o renegociación de los respectivos contratos de concesión no resulta materia de competencia de ADIF.

CONSULTA N° 23

ACUERDO MARCO cláusula 10.2.1, apartado (iii): ¿qué pasa si el Ministerio de Transporte, en un eventual proceso de reorganización del Estado, decide asignar la infraestructura ferroviaria del Corredor Ferroviario a otra Sociedad del Estado (por ej: "Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado" o "Ferrocarriles del Argentinos Sociedad del Estado" o "Sociedad Belgrano Cargas y Logística Sociedad Anónima")? ¿En ese caso, se considerará cumplida la Condición Suspensiva que habilite el pago del canon y la obligación de Puesta a Disponibilidad de la Capacidad de Infraestructura?

RESPUESTA N° 23

En tal supuesto, ADIF se ajustará a lo que disponga el Ministerio de Transporte en el correspondiente acto administrativo.

CONSULTA N° 24

ACUERDO MARCO cláusula 10.3.2.2: Favor precisar si los "incumplimientos reiterados" por parte del CONTRATISTA que hace referencia este artículo deben ser graves para que la ADIF pueda extinguir el Contrato. ¿Un incumplimiento menor, pero reiterado, habilitaría a la ADIF a terminar el Contrato?

RESPUESTA N° 24

Deberá estarse a lo previsto en el PLIEGO DE CONVOCATORIA y sus Anexos y las CIRCULARES, en particular a la RESPUESTA N° 18 apartado c) de la CIRCULAR CON CONSULTA N° 4.

Por su parte, conforme lo previsto en el artículo 10.3.2.2 del ACUERDO MARCO, ADIF podrá extinguir dicho ACUERDO MARCO ante reiterados incumplimientos por parte del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones.

CONSULTA N° 25

ACUERDO MARCO cláusula 10.3.2.2: último párrafo dice que: "...la terminación del Acuerdo Marco por decisión unilateral del CONTRATISTA ..." "¿Favor, aclarar cómo se instrumenta y ejecuta esta terminación unilateral por el Contratista? ¿Cuál sería el preaviso que debería otorgar el Contratista a esos efectos? Consideramos muy relevante la regulación de este aspecto, pues es necesario contar con la potestad de salida unilateral por parte del CONTRATISTA, dando preaviso suficiente claro está.

RESPUESTA N° 25

La terminación del ACUERDO MARCO por incumplimiento de ADIF se encuentra regulada en los artículos 10.3.2.1. y 10.3.2.3. del ACUERDO MARCO.

CONSULTA N° 26

ACUERDO MARCO cláusula 10.3.3: El supuesto de Fuerza Mayor debe ser espejo y regulado en el ACUERDO MARCO en su totalidad (10.3.3.1, 10.3.3.2 y 10.3.3.3) tanto para la ADIF como para el CONTRATISTA, y por lo tanto siendo para ambas la suspensión de la totalidad de las obligaciones ante un evento de las características señaladas.

RESPUESTA N° 26

Deberá estarse a lo previsto en el PLIEGO DE CONVOCATORIA y sus Anexos y las CIRCULARES, en particular a la RESPUESTA N° 29 de la CIRCULAR CON CONSULAR N° 4.

CONSULTA N° 27

ACUERDO MARCO Cláusula 10.3.3.4: Consideramos que no todo descarrilamiento debería ser considerado un evento de fuerza mayor, sino que deberían tener esa característica aquellos descarrilamientos que sean producto de un "hecho que no ha podido ser previsto o que, habiendo sido previsto, no ha podido ser evitado". Por lo tanto, si el descarrilamiento deriva de una falta o defectuosa manutención de las vías por parte del operador o de quien detente dicha obligación, no debería poder invocar la ADIF la causal de fuerza mayor, debiendo en ese caso responder, en su carácter de titular de la infraestructura ferroviaria que conforma el CORREDOR FERROVIARIO, por los daños que dichas circunstancias pudieran llegar a ocasionar al CONTRATISTA.

RESPUESTA N° 27

Deberá estarse a la LEGISLACIÓN APLICABLE (incluyendo, pero no limitado a los arts. 1730 y 1731 del CCC), el PLIEGO DE CONVOCATORIA y sus Anexos y las CIRCULARES.

CONSULTA N° 28

ACUERDO MARCO Cláusula 11.1.3: Favor, aclarar que la ejecución de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL referida en este supuesto, se realizará si o si, luego de transcurrido el plazo de remediación de 30 días otorgado en el 10.3.2.2 (según respuesta 18 d) de la Circular con Consulta N°4).

RESPUESTA N° 28

Se aclara que la ejecución de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL se iniciará luego de transcurrido el plazo de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS previsto en el artículo previsto en el artículo 10.3.2.2 del ACUERDO MARCO en caso de persistir el incumplimiento.

CONSULTA N° 29

ACUERDO MARCO Cláusula 11.2.1 ítem {i): Existiendo mora automática (art 9.2.2.1) e intereses por mora (art 9.2.2.2), favor eliminar la Penalidad por Mora en el pago del canon estipulada en el ítem (i) del referido artículo, toda vez que resultaría suficiente con los dos institutos (mora automática e intereses por mora) ya regulados, pudiendo considerarse confiscatoria la aplicación también de una multa.

RESPUESTA N° 29

La aplicación de los artículos 9.2.2.1., 9.2.2.2. y 11.2.1. (i) en ningún caso podrá ser confiscatoria, estando sujeta a la LEGISLACIÓN APLICABLE, el PLIEGO DE CONVOCATORIA y sus Anexos, y las CIRCULARES.

CONSULTA N° 30

ACUERDO MARCO Cláusula 13.1: Favor, considerar la posibilidad de establecer un régimen de confidencialidad de cierta información y documentación, junto con una notificación previa a la otra parte de la información que quiera ser compartida con terceros (y que sea confidencial).

RESPUESTA N° 30

Se reemplaza el 13.1 del ACUERDO MARCO por el siguiente:

“Las PARTES mantendrán con carácter confidencial y no divulgarán a terceros, sin el consentimiento escrito de la otra parte, documentos, datos u otra información suministrada directa o indirectamente por la otra parte en relación con el ACUERDO MARCO, ya sea que tal información haya sido entregada antes, durante o después de la extinción del mismo.

Asimismo, ADIF podrá entregar al ESTADO NACIONAL y/o MINISTERIO DE TRANSPORTE, sus contratistas o proveedores y a funcionarios, empleados, contratistas o proveedores del ESTADO NACIONAL y/o del MINISTERIO DE TRANSPORTE aquellos documentos, datos y otra información que reciba del CONTRATISTA en la medida que ello se requiera para que dichos entes y/o personas realicen su trabajo relacionado con la puesta en vigencia del ACUERDO MARCO, la operación y el mantenimiento del CORREDOR FERROVIARIO y/la implementación del Sistema de Acceso Abierto.

No obstante, la obligación de cualquiera de las PARTES conforme a la cláusula que antecede no se aplicará a aquella información que:

- (i) actualmente sea o pase a ser de dominio público en el futuro sin que medie culpa de esa PARTE;
- (ii) pueda demostrarse que no fue obtenida, en forma directa o indirecta, de la otra PARTE; o bien que ya se encontraba en posesión de la misma en forma previa a ser recibida de la otra PARTE;
- (iii) de otro modo haya quedado legalmente a disposición de esa PARTE, proviniendo de un tercero no sujeto a una obligación de confidencialidad;
- (iv) solicitud judicial y/o de autoridad y/u organismo gubernamental competente;
- (v) deba ser revelada por alguna de las PARTES conforme la ley aplicable, tal lo dispuesto por la Ley Nº 27.275 "Derecho de Acceso a la Información Pública", el Decreto Nº 1172/2003 y/o sus normas complementarias o que en consecuencia se dicten".

CONSULTA Nº 31

Por favor aclarar si la ADIF tiene analizada la estrategia de movimiento de arena en Añelo sobre el final de la traza del tren. Es decir, por favor confirmar si va a existir un operador de la terminal que coordine las necesidades de movimiento de cada CONTRATISTA de forma ordenada, eficiente, transparente y justa. Preveamos que, debido a que habrá una alta concentración de movimiento de arena a la salida del tren podría dar origen a grandes congestiones de tránsito por la descoordinación de varios operadores retirando su carga.

RESPUESTA Nº 31

La presente CONVOCATORIA tiene por objeto la adjudicación de CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA en el CORREDOR FERROVIARIO. La CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA comprende exclusivamente el derecho de acceso a la infraestructura del CORREDOR FERROVIARIO, no incluyendo otras instalaciones, espacios, servicios, equipamientos o medios que ADIF pueda ofrecer en el futuro.

CONSULTA Nº 32

Teniendo en cuenta que la fecha en que se lanzó la CONVOCATORIA, los requerimientos solicitados para presentar el mismo y las incertidumbres a evaluar para realizar la SOLICITUD, se solicita una prórroga de 45 días adicionales a la última fecha estipulada para presentación de la misma, es decir, 18 de febrero de 2019, prórroga que deberá ser computada desde esta última fecha, venciendo en consecuencia el plazo para presentar la SOLICITUD el día 5 de abril de 2019.

RESPUESTA Nº 32

Deberá estarse a la CIRCULAR CON CONSULTA Nº 3.


Ing. Eduardo Golijow
Gerente de Abastecimiento y Logística
ADIF Sociedad del Estado


Ing. Guillermo Puentes
Gerente de Ingeniería
ADIF Sociedad del Estado